

Proceso: Verbal Sumario – Declaración de Pertenencia

Radicado: 2023-00027-00

Demandante: Matilde Cruz Saenz

Demandados: Viviana Chinchilla – indocumentada, y

Demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a prescribir

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dentro del término legal, allegó electrónicamente escrito subsanado la demanda. Para lo de su conocimiento Provea.

Guapotá, Santander, 29 de noviembre del 2023



MARIETTA VELASCO RUIZ

Secretaria –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Correo electrónico: jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Veintinueve (29) de Noviembre del dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** – presentada a través de apoderado judicial por la señora **MATILDE CRUZ SAENZ** contra **VIVIANA CHINCHILLA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble / predio **URBANO** conocido como Lote de terreno **EL PORVENIR**, ubicado en la carrera 6 No. 3-56, barrio Monserrate del municipio de Guapotá, registrado con matrícula Inmobiliaria Nro. **321-57834** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro Santander.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por auto del treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda, para que se subsanara las falencias que fueron avizoradas en su momento por

esta operadora judicial, teniendo en cuenta que dentro del término procesal para ello fueron subsanadas por la parte actora, es del caso entrar a resolver sobre la admisión de la misma.

El artículo 372 del C.G.P, dispone que, en las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las reglas contenidas en dicha norma, por tanto, se verificaron los requisitos allí establecidos.

Es así que al efectuar el estudio de libelo gestor, se advierte que el mismo reúne las formalidades exigidas en artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, y reúne además los presupuestos del artículo 90 ibídem, para proceder a la admisión de la demanda, precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la ubicación del bien objeto de usucapir y la cuantía, es evidente la competencia de este juzgado para conocerla; igualmente, refulge que la demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y se acompañaron los anexos de Ley.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Depuración de Guapotá, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-** sobre predio **URBANO** - de **MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **MATILDE CRUZ SAENZ**, a través de apoderada judicial, contra **VIVIANA CHINCHILLA** (indocumentada) y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR**, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C.G. del P, en concordancia con los artículos 390, 391 y siguientes ibidem, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el termino de VEINTE (20) días, según lo previsto en el artículo 369 del C.G del P, y practíquese su notificación en la forma indicad en los artículos 290 numerales 1º, 291, 296 y 301 ibidem; o en su defecto acudir a lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO DECRETAR la inscripción de la demanda en consecuencia OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Socorro Santander, para que inscriba esta demanda en el folio de matrícula número **321-57834**. Lo anterior de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso: Por secretaría expídase el oficio respectivo y remítase electrónicamente a fin de que la parte

actora asuma el valor de la inscripción ante dicha oficina, y así una vez inscrita nos sea devuelta la nota respectiva.

CUARTO: Conforme a lo peticionado por la parte actora respecto al **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **VIVIANA CHINCHILLA** , y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 del 4/06/2020 en su artículo 10°, el cual cobró vigencia permanente con la Ley 2213 del 2022, estos deben realizarse en aplicación del del art. 108 del C.G.P, por tanto se hará únicamente mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en donde se incluirá el nombres de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, sin necesidad de publicación en un medio escrito; actuación que se surtirá por secretaria.

QUINTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la **ADMISIÓN** de esta demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, advirtiendo que la pretensión de la parte actora es la titulación del inmueble a usucapir.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora que **INSTALE DE INMEDIATO** una valla, con los datos y formalidades indicadas en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.109.243 de Socorro, Santander, y titular de la tarjeta profesional número 187.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICA MICROSITIO
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.
Nro. 052

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. -